



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

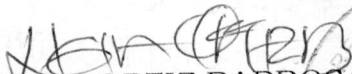
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.

cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No.
110014003075201900165900 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a
liquidar las costas

ENVO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 73.750,00	Fls 14, 19, 21, 23, 25, 31, 32, 37, 44, 46, 49 vto, 52vto, 53vto, 59	Cdno 1
AGENCIA EN DERECHO	\$100.000,00	Fl 62	Cdno 1

TOTAL LIQUIDACIÓN \$173.750, 00


LILIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría





JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.

cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1100140030752019066100 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 28.890,00	Fls 26,30	Cdno 1
AGENCIA EN DERECHO	\$100.000,00	Fl, 58	Cdno 1

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 128.890, 00

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría





JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.

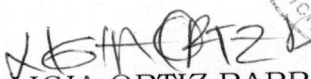
cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 110014003075201900159800 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 37.500,00	Fls 42, 47, 53, Cdno 1 65 vto,	
AGENCIA EN DERECHO	\$100.000,00	Fl 58	Cdno 1
SOLICITUD Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION	\$ 20.700, 00	Fl 10	Cdno 2

TOTAL LIQUIDACIÓN \$158.200, 00




LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.

cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No.
11001400307520190200400 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a
liquidar las costas

AGENCIA EN
DERECHO

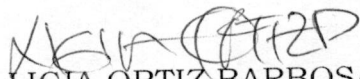
\$100.000,00

Fl 49

Cdno 1

TOTAL LIQUIDACIÓN

\$100.000, 00


LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría





JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.

cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400307520190085300 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$68.000,00	Fls 31, 34, 38, 41, 56, 58, 70 vto, 72vto, 74	Cdno 1
ENVIO OFICIO DE EMBARGO	\$ 4.500,00	Fl 6	Cdno 1
AGENCIA EN DERECHO	\$100.000,00	Fl 87	Cdno 1

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 172.500, 00


LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



154

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref 2016 - 01376

Decídase el recurso de reposición incoado por la parte demandante, contra el numeral 2º del auto de 20 de noviembre de 2020, que requirió a la parte demandante para que allegara nuevamente la liquidación de crédito.

En síntesis, la censora presenta su inconformidad en que el artículo 446 del C.G.P., dispone que el juez debe aprobar o modificar la liquidación presentada.

Para resolver, se,

CONSIDERA

El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el sub lite se advierte que le asiste razón al impugnante, toda vez que revisados nuevamente la liquidación de crédito presentada, así como el canon 446 *ibídem*, se tiene que aprobar o modificar la cuenta aportada, por lo tanto, se revocará el numeral 2º del auto de 20 de noviembre de 2020 y se procederá conforme corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el numeral 2º del auto de 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Procede el despacho a modificar la liquidación del crédito, dado que no se acompasa con lo ordenado en el mandamiento de pago ni con el auto que dispuso seguir adelante la ejecución. En efecto, se observa que en algunos periodos los réditos no se ajustan a los máximos legales certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que la cuenta quedará así:

Pagaré 1080086372

Cuotas en mora	\$ 2.777.778,00
Capital acelerado	\$ 44.116.607,00
Interés Mora	\$ 39.000.037,30
Interés de plazo	\$ 467.897,04
Abono	\$ 58.919.458,00
Total a pagar	\$ 27.492.843,34

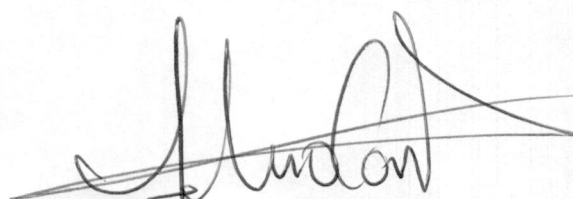
Pagaré 10889356725

Capital	\$ 20.425.327,00
Interés Mora	\$ 29.339.832,92
Total a pagar	\$ 49.765.159,92

Pagaré visible a folio 6

Capital	\$ 18.699.339,00
Interés Mora	\$ 26.102.372,43
Total a pagar	\$ 44.801.711,43

NOTIFÍQUESE.


FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 7o Civil Municipal
de Bogotá

El auto anterior se notifico por el Estado

Estado No. 0015

Hoy: 10 FEB 2021

Secretaria JJ

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1 Juzgado 110014003075

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/08/2016	31/08/2016	3	32,01	32,01	32,01	0,08%	44.166.607,00	44.166.607,00	0	0	100.849,85	100.849,85	0	44.267.456,85
1/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	0	44.166.607,00	0	0	1.008.498,48	1.109.348,33	0	45.275.955,33
1/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	0	44.166.607,00	0	0	1.069.739,73	2.179.088,06	0	46.345.695,06
1/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	0	44.166.607,00	0	0	1.035.232,00	3.214.320,06	0	47.380.927,06
1/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	0	44.166.607,00	0	0	1.069.739,73	4.284.059,79	0	48.450.666,79
1/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	0	44.166.607,00	0	0	1.084.530,99	5.368.590,78	0	49.535.197,78
1/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	0	44.166.607,00	0	0	979.576,38	6.348.167,16	0	50.514.774,16
1/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	0	44.166.607,00	0	0	1.084.530,99	7.432.698,15	0	51.599.305,15
1/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	0	44.166.607,00	0	0	1.049.137,93	8.481.836,08	0	52.648.443,08
1/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	0	44.166.607,00	0	0	1.084.109,19	9.565.945,27	0	53.732.552,27
1/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	0	44.166.607,00	0	0	1.049.137,93	10.615.083,19	0	54.781.690,19
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	0	44.166.607,00	0	0	1.069.316,27	11.684.399,46	0	55.851.006,46
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	0	44.166.607,00	0	0	1.069.316,27	12.753.715,73	0	56.920.322,73
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	0	44.166.607,00	0	0	1.034.822,20	13.788.537,93	0	57.955.144,93
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	0	44.166.607,00	0	0	1.034.001,76	14.822.539,69	0	58.989.146,69
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	992.778,30	15.815.317,98	0	59.981.924,98
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	1.017.722,45	16.833.040,43	0	60.999.647,43
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	1.014.286,23	17.847.326,67	0	62.013.933,67
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	0	44.166.607,00	0	0	928.527,25	18.775.853,91	0	62.942.460,91
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	1.013.856,49	19.789.710,40	0	63.956.317,40
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	972.823,76	20.762.534,16	0	64.929.141,16
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	1.003.527,80	21.766.061,96	0	65.932.668,96
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	964.477,00	22.730.538,97	0	66.897.145,97
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	985.817,14	23.716.356,11	0	67.882.963,11
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	981.918,26	24.698.274,36	0	68.864.881,36
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	944.786,51	25.643.060,87	0	69.809.667,87
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	968.457,77	26.611.518,64	0	70.778.125,64
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	931.319,05	27.542.837,69	0	71.709.444,69
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	958.439,75	28.501.277,44	0	72.667.884,44
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	947.957,67	29.449.235,12	0	73.615.842,12
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	877.485,17	30.326.720,29	0	74.493.327,29
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	957.131,09	31.283.851,38	0	75.450.458,38
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	924.144,16	32.207.995,54	0	76.374.602,54
1/05/2019	27/05/2019	27	29,01	29,01	29,01	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	832.490,10	33.040.485,64	0	77.207.092,64
28/05/2019	28/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	0	44.166.607,00	0	0	30.832,97	33.071.318,61	58.919.458,00	18.318.467,61
29/05/2019	31/05/2019	3	29,01	29,01	29,01	0,07%	0	18.318.467,61	0	0	38.364,69	38.364,69	0	18.356.832,29
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	0	18.318.467,61	0	0	382.945,99	421.310,68	0	18.739.778,29
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	0	18.318.467,61	0	0	395.348,61	816.659,29	0	19.135.126,89
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	0	18.318.467,61	0	0	396.073,03	1.212.732,32	0	19.531.199,92
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	0	18.318.467,61	0	0	383.296,48	1.596.028,79	0	19.914.496,40
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	0	18.318.467,61	0	0	392.084,55	1.988.113,34	0	20.306.580,95
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	0	18.318.467,61	0	0	378.206,47	2.366.319,81	0	20.684.787,42
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	0	18.318.467,61	0	0	388.631,74	2.754.951,55	0	21.073.419,16



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Juzgado 110014003075

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	0	18.318.467,61	0	386.082,67	3.141.034,22	0	21.459.501,82
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	0	18.318.467,61	0	366.109,36	3.507.143,57	0	21.825.611,18
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	0	18.318.467,61	0	389.359,28	3.896.502,86	0	22.214.970,46
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	0	18.318.467,61	0	372.216,95	4.268.719,81	0	22.587.187,41
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	0	18.318.467,61	0	375.477,66	4.644.197,46	0	22.962.665,07
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	0	18.318.467,61	0	362.122,12	5.006.319,58	0	23.324.787,18
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	0	18.318.467,61	0	374.192,85	5.380.512,43	0	23.698.980,04
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	0	18.318.467,61	0	377.311,25	5.757.823,69	0	24.076.291,29
1/09/2020	14/09/2020	14	27,525	27,525	27,525	0,07%	0	18.318.467,61	0	170.895,01	5.928.718,69	0	24.247.186,30

Capital	\$ 44.166.607,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 44.166.607,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 39.000.037,30
Total a pagar	\$ 83.166.644,30
- Abonos	\$ 58.919.458,00
Neto a pagar	\$ 24.247.186,30

Capital cuotas en mora	\$ 2.777.778,00
Interes de plazo	\$ 467.879,04
	\$ 3.245.657,04

Neto a pagar	\$ 27.492.843,34
--------------	------------------

757



LIQUIDACIONES CIVILES

Juzgado 110014003075

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DiasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
7/04/2015	30/04/2015	24	29,055	29,055	29,055	0,07%	20,425,327,00	20,425,327,00	0	0	342,685,68	342,685,68	0	20,768,012,68
7/04/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	442,635,66	785,321,34	0	21,210,648,34
1/05/2015	31/05/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	428,357,10	1,213,678,44	0	21,639,005,44
1/06/2015	30/06/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	440,414,77	1,654,093,21	0	22,079,420,21
1/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	440,414,77	2,094,507,98	0	22,519,834,98
1/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	426,207,84	2,520,715,83	0	22,946,042,83
1/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	441,828,40	2,962,544,22	0	23,387,871,22
1/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	427,575,87	3,390,120,09	0	23,815,447,09
1/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	441,828,40	3,831,948,48	0	24,257,275,48
1/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	448,879,34	4,280,827,82	0	24,706,154,82
1/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	419,919,38	4,700,747,21	0	25,126,074,21
1/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	448,879,34	5,149,626,55	0	25,574,953,55
1/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	30,81	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	451,049,20	5,600,675,75	0	26,026,002,75
1/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	466,084,18	6,066,759,93	0	26,492,086,93
1/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	451,049,20	6,517,809,14	0	26,943,136,14
1/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	32,01	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	481,937,44	6,999,746,58	0	27,425,073,58
1/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	481,937,44	7,481,684,02	0	27,907,011,02
1/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	466,391,07	7,948,075,09	0	28,373,402,09
1/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	494,712,75	8,442,787,85	0	28,868,114,85
1/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	478,754,28	8,921,542,13	0	29,346,869,13
1/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	494,712,75	9,416,254,88	0	29,841,581,88
1/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	33,51	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	501,553,13	9,917,808,01	0	30,343,135,01
1/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	453,015,73	10,370,823,75	0	30,796,150,75
1/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	501,553,13	10,872,376,88	0	31,297,703,88
1/03/2017	31/03/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	485,185,23	11,357,562,11	0	31,782,889,11
1/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	501,358,07	11,858,920,17	0	32,284,247,17
1/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	485,185,23	12,344,105,40	0	32,769,432,40
1/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	32,97	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	494,516,92	12,838,622,32	0	33,263,949,32
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	494,516,92	13,333,139,24	0	33,758,466,24
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	478,564,76	13,811,704,00	0	34,237,031,00
1/09/2017	30/09/2017	30	31,725	31,725	31,725	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	478,185,34	14,289,889,34	0	34,715,216,34
1/10/2017	31/10/2017	31	31,44	31,44	31,44	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	459,121,10	14,749,010,45	0	35,174,337,45
1/11/2017	30/11/2017	30	31,155	31,155	31,155	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	470,656,80	15,219,667,24	0	35,644,994,24
1/12/2017	31/12/2017	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	469,067,68	15,688,734,93	0	36,114,061,93
1/01/2018	31/01/2018	31	31,515	31,515	31,515	0,08%	0	20,425,327,00	0	0	429,407,51	16,118,142,44	0	36,543,469,44
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,02	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	468,868,94	16,587,011,38	0	37,012,338,38
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	30,72	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	449,892,91	17,036,904,29	0	37,462,231,29
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,66	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	464,092,33	17,500,996,62	0	37,926,323,62
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,42	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	446,032,86	17,947,029,48	0	38,372,356,48
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,045	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	455,901,84	18,402,931,32	0	38,828,258,32
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	29,91	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	454,098,76	18,857,030,08	0	39,282,357,08
1/08/2018	31/08/2018	31	29,715	29,715	29,715	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	436,926,78	19,293,956,86	0	39,719,283,86
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,445	0,07%	0	20,425,327,00	0	0	447,873,81	19,741,830,67	0	40,167,157,67
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	0	20,425,327,00	0	0			0	



Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

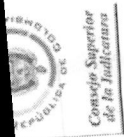
Juzgado 110014003075

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

	30	29,235	20,235	29,235	0,07%	0	20,425,327,00	0	430,698,61	20,172,529,28	0	40,597,856,28
1/1/2018	30	29,235	20,235	29,235	0,07%	0	20,425,327,00	0	443,240,87	20,615,770,15	0	41,041,097,15
1/12/2018	31	29,1	20,1	29,1	0,07%	0	20,425,327,00	0	438,393,32	21,054,163,47	0	41,479,490,47
1/12/2018	31	29,1	20,1	29,1	0,07%	0	20,425,327,00	0	405,802,55	21,459,966,02	0	41,885,293,02
1/01/2019	31	28,74	20,74	28,74	0,07%	0	20,425,327,00	0	442,635,66	21,902,601,68	0	42,327,928,68
1/01/2019	28	29,65	20,65	29,65	0,07%	0	20,425,327,00	0	427,380,50	22,329,982,19	0	42,755,309,19
1/02/2019	31	29,055	20,055	29,055	0,07%	0	20,425,327,00	0	442,030,25	22,772,012,43	0	43,197,339,43
1/03/2019	30	28,98	20,98	28,98	0,07%	0	20,425,327,00	0	426,989,71	23,199,002,14	0	43,624,329,14
1/04/2019	31	29,01	20,01	29,01	0,07%	0	20,425,327,00	0	440,818,78	23,639,820,92	0	44,065,147,92
1/05/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	0	20,425,327,00	0	441,626,52	24,081,447,44	0	44,506,774,44
1/06/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	0	20,425,327,00	0	427,380,50	24,508,827,95	0	44,934,154,95
1/07/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	0	20,425,327,00	0	437,179,32	24,946,007,26	0	45,371,334,26
1/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	0	20,425,327,00	0	421,705,08	25,367,712,34	0	45,793,039,34
1/09/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,07%	0	20,425,327,00	0	433,329,39	25,801,041,73	0	46,226,368,73
1/10/2019	31	28,545	28,545	28,545	0,07%	0	20,425,327,00	0	430,487,14	26,231,528,87	0	46,656,855,87
1/11/2019	30	28,365	28,365	28,365	0,07%	0	20,425,327,00	0	408,216,64	26,639,745,51	0	47,065,072,51
1/12/2019	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	0	20,425,327,00	0	434,140,61	27,073,886,12	0	47,499,213,12
1/01/2020	31	28,59	28,59	28,59	0,07%	0	20,425,327,00	0	415,026,69	27,488,912,80	0	47,914,239,80
1/02/2020	29	28,425	28,425	28,425	0,07%	0	20,425,327,00	0	418,662,42	27,907,575,22	0	48,332,902,22
1/03/2020	31	28,035	28,035	28,035	0,07%	0	20,425,327,00	0	403,770,82	28,311,346,04	0	48,736,673,04
1/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	0	20,425,327,00	0	417,229,85	28,728,575,88	0	49,153,902,88
1/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	0	20,425,327,00	0	420,706,90	29,149,282,78	0	49,574,609,78
1/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	0	20,425,327,00	0	190,550,13	29,339,832,92	0	49,765,159,92
1/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	0	20,425,327,00	0			0	
1/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	0	20,425,327,00	0			0	
1/09/2020	14	27,525	27,525	27,525	0,07%	0	20,425,327,00	0			0	

\$	20,425,327,00
\$	0,00
\$	20,425,327,00
\$	0,00
\$	29,339,832,92
\$	49,765,159,92
\$	0,00
\$	49,765,159,92

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interes Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar



LIQUIDACIONES CIVILES

Jurado 110014003075

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
4/06/2015	30/06/2015	27	29,055	29,055	29,055	0,07%	18.699.339,00	18.699.339,00	0	0	352.943,92	352.943,92	0	19.052.282,92
1/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	403.198,69	756.142,62	0	19.455.481,62
1/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	403.198,69	1.159.341,31	0	19.858.680,31
1/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	390.192,28	1.549.533,59	0	20.248.872,59
1/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	404.492,86	1.954.026,45	0	20.653.365,45
1/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	391.444,70	2.345.471,16	0	21.044.810,16
1/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	404.492,86	2.749.964,02	0	21.449.303,02
1/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	410.947,98	3.160.912,00	0	21.860.251,00
1/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	384.435,21	3.545.347,21	0	22.244.686,21
1/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	410.947,98	3.956.295,20	0	22.655.634,20
1/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	412.934,49	4.369.229,69	0	23.068.568,69
1/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	426.698,97	4.795.928,66	0	23.495.267,66
1/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	412.934,49	5.208.863,15	0	23.908.202,15
1/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	441.212,60	5.650.075,75	0	24.349.414,75
1/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	441.212,60	6.091.288,35	0	24.790.627,35
1/09/2016	30/09/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	426.979,93	6.518.268,28	0	25.217.607,28
1/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	452.908,37	6.971.176,65	0	25.670.515,65
1/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	438.298,42	7.409.475,07	0	26.108.814,07
1/12/2016	31/12/2016	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	452.908,37	7.862.383,44	0	26.561.722,44
1/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	459.170,72	8.321.554,15	0	27.020.893,15
1/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	414.734,84	8.736.289,00	0	27.435.628,00
1/03/2017	31/03/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	444.185,94	9.195.459,72	0	27.894.798,72
1/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	444.185,94	9.639.645,65	0	28.338.984,65
1/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	458.992,14	10.098.637,79	0	28.797.976,79
1/06/2017	30/06/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	444.185,94	10.542.823,73	0	29.242.162,73
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	452.729,08	10.995.552,81	0	29.694.891,81
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	452.729,08	11.448.281,89	0	30.147.620,89
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	438.124,92	11.886.406,81	0	30.585.745,81
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	437.777,56	12.324.184,37	0	31.023.523,37
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	420.324,29	12.744.508,66	0	31.443.847,66
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	430.885,19	13.175.393,86	0	31.874.732,86
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,08%	0	18.699.339,00	0	0	429.430,36	13.604.824,22	0	32.304.163,22
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	393.121,57	13.997.945,79	0	32.697.284,79
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	429.248,42	14.427.194,20	0	33.126.533,20
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	411.875,91	14.839.070,11	0	33.538.409,11
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	424.875,44	15.263.945,55	0	33.963.284,55
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	408.342,04	15.672.287,59	0	34.371.626,59
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	417.377,07	16.089.664,66	0	34.789.003,66
1/08/2018	31/08/2018	31	29,715	29,715	29,715	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	415.726,35	16.505.391,01	0	35.204.730,01
1/09/2018	30/09/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	400.005,44	16.905.396,45	0	35.604.735,45
1/10/2018	31/10/2018	31	29,235	29,235	29,235	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	410.027,42	17.315.423,88	0	36.014.762,88
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	394.303,57	17.709.727,44	0	36.409.066,44
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	0	18.699.339,00	0	0	405.785,98	18.115.513,42	0	36.814.852,42



RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Juzgado 110014003075

Tasa Aplicada = $((1 + \text{Tasa Efectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	0	18.699.339,00	0	401.348,06	18.516.861,48	0	37.216.200,48
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	0	18.699.339,00	0	371.511,28	18.888.372,76	0	37.587.711,76
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	0	18.699.339,00	0	405.231,91	19.293.604,67	0	37.992.943,67
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	0	18.699.339,00	0	391.265,85	19.684.870,52	0	38.384.209,52
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	0	18.699.339,00	0	404.677,66	20.089.548,18	0	38.788.887,18
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	0	18.699.339,00	0	390.908,08	20.480.456,25	0	39.179.795,25
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	0	18.699.339,00	0	403.568,56	20.884.024,81	0	39.583.363,81
1/08/2019	30/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	0	18.699.339,00	0	404.308,04	21.288.332,86	0	39.987.671,86
1/09/2019	31/09/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	0	18.699.339,00	0	391.265,85	21.679.598,71	0	40.378.937,71
1/10/2019	30/10/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	0	18.699.339,00	0	400.236,64	22.079.835,35	0	40.779.174,35
1/11/2019	30/11/2019	30	28,365	28,365	28,365	0,07%	0	18.699.339,00	0	386.070,01	22.465.905,36	0	41.165.244,36
1/12/2019	31/12/2019	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	0	18.699.339,00	0	396.712,04	22.862.617,40	0	41.561.956,40
1/01/2020	31/01/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	0	18.699.339,00	0	394.109,97	23.256.727,36	0	41.956.066,36
1/02/2020	29/02/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	0	18.699.339,00	0	373.721,38	23.630.448,74	0	42.329.787,74
1/03/2020	31/03/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	0	18.699.339,00	0	397.454,71	24.027.903,45	0	42.727.242,45
1/04/2020	30/04/2020	30	27,285	27,285	27,285	0,07%	0	18.699.339,00	0	379.955,96	24.407.859,41	0	43.107.198,41
1/05/2020	31/05/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	0	18.699.339,00	0	383.284,46	24.791.143,87	0	43.490.482,87
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	0	18.699.339,00	0	369.651,24	25.160.795,11	0	43.860.134,11
1/07/2020	31/07/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	0	18.699.339,00	0	381.972,95	25.542.768,05	0	44.242.107,05
1/08/2020	31/08/2020	31	27,525	27,525	27,525	0,07%	0	18.699.339,00	0	385.156,18	25.927.924,23	0	44.627.263,23
1/09/2020	14/09/2020	14	27,525	27,525	27,525	0,07%	0	18.699.339,00	0	174.448,20	26.102.372,43	0	44.801.711,43

\$	18.699.339,00
\$	0,00
\$	18.699.339,00
\$	0,00
\$	26.102.372,43
\$	44.801.711,43
\$	0,00
\$	44.801.711,43

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar

268



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.

cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No.
11001400307520190120600 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a
liquidar las costas

ENVO CORREO DE
NOTIFICACIÓN

\$40.000,00

Fls 34,38, , 50vto, Cdno 1
53vto

AGENCIA EN
DERECHO

\$100.000,00

Fl 65

Cdno 1

TOTAL LIQUIDACIÓN

\$ 140.000,00

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaria





JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina

BOGOTÁ D.C.

cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 110014003075201900206100 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 30.000,00	Fls 19	Cdno 1
AGENCIA EN DERECHO	\$100.000,00	Fl 29	Cdno 1

TOTAL LIQUIDACIÓN \$130.000, 00

Ligia Ortiz Barbosa
LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría





JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.

cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400307520190054000 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 41.886,00	Fls 25, 28,31	Cdno 1
AGENCIA EN DERECHO	\$100.000,00	Fl 58	Cdno 1

TOTAL LIQUIDACIÓN \$141.886, 00


LILIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría





JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.

cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No.
11001400307520190201100 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a
liquidar las costas

AGENCIA EN
DERECHO

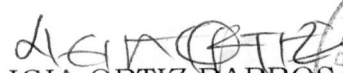
\$100.000,00

Fl 46

Cdno 1

TOTAL LIQUIDACIÓN

\$ 100.000, 00


LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría





JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.

cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No.
11001400307520180115500 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a
liquidar las costas

ENVO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 45.000,00	Fls 14, 16, 18, 20, 23, 26,	Cdno 1
-----------------------------	--------------	-----------------------------	--------

AGENCIA EN DERECHO	\$100.000,00	Fl 66	Cdno 1
--------------------	--------------	-------	--------

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 145.000, 00

L. ORTIZ BARBOSA
LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaria



**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-1077

Prescribe el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, y a su turno el numeral 3º establece que en los procesos originados en un negocio jurídico es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Descendiendo al caso sometido a estudio, se observa que en el pagaré adosado como base de la ejecución no se indicó el lugar de cumplimiento de la obligación, mientras que en el libelo obra como domicilio y lugar de notificación Villavicencio - Meta, de tal suerte que el conocimiento y trámite del proceso le atañe a los despachos municipales de esa ciudad, por tanto, este juzgado carece de competencia para conocer de dicha demanda, por ende, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor territorial.

SEGUNDO: Remitir el libelo genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Villavicencio - Meta, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b680aa5dcf9871e9b8c5f09a16ebc1050429228633c09dbf2aec7365a01a3e

Documento generado en 09/02/2021 03:58:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-1081

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el certificado de deuda, como quiera que el adosado no se encuentra legible.
2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante que acredite el cargo que ostenta el señor Norvey Peña Forero, dado que el adosado a folio 16 indica que "*actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Octubre de 2019 al 30 de Septiembre de 2020*", data que ya feneció, y además, fue expedido el 2 de diciembre de 2019.
3. Apórtese el certificado de tradición mencionado en el acápite de pruebas, toda vez que a pesar de haberse anunciado no se adoso.
4. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que la parte demandante y de su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2c3ec7f8b389a42d3a447a50ed9a438fe555b82102f4f579117fbb402391fa1

Documento generado en 09/02/2021 03:58:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-1083

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Sistemcobro S.A.S hoy Systemgroup como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Fabio Alberto Camargo Mojica por los siguientes conceptos:

Pagaré 6562992-(M012600010002100004598603- 100004598603)

1. \$ 12.649.714,00 como capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Judicial Lawyers S.A.S como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef07b8f9c9174142434eb310e5513e83e7a406c771910d151dabaa11ab0c1413

Documento generado en 09/02/2021 03:59:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-1087

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra Adn Arquitectura y Diseño S.A.S y Maria Del Pilar Borraez Vivas, por los siguientes conceptos:

1. Pagaré 5960085170

1.1. \$6.250.000,00 correspondiente a las cuotas en mora con vencimiento desde el 2 de agosto al 2 de diciembre de 2020.

1.2. Más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3. \$ 23.242.082,00 por capital acelerado.

1.5. Más los intereses de mora sobre, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45386a44e511918af72492c829f1bea12589e78377d3145997e0053f7ec30557

Documento generado en 09/02/2021 03:59:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-1089

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Dora Lucia Alfonso de González contra José Alfonso Roa Sarmiento, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$3.000.000.00, por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 6 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total.

Se niegan los intereses de plazo como quiera que los mismos no fueron pactados.

Letra de cambio

1. \$2.000.000.00, por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 23 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total.

Se niegan los intereses de plazo como quiera que los mismos no fueron pactados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Franklyn R. Fernández M. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7c2d8b4b67f5df50aa89958144b9966036fa113413a5ae033d59fdd74aec1d

Documento generado en 09/02/2021 04:00:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0005

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante que acredite el cargo que ostenta la señora Nirsa Astrid Serrano Romero, dado que el adosado a folio 3 indica que *“actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2019 al 30 de Marzo de 2020”*, data que ya feneció, y además, fue expedido el 27 de junio de 2019.

2. Exclúyase la pretensión 31 denominada “gastos de cobranza”, dado que esta no es procedente en este tipo de acción.

3. Señálese la dirección electrónica que la copropiedad demandante posee para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3033de1b6aa886650a87e5f84f44de98c6df5c35d5f1834eedb582e2b0e20220

Documento generado en 09/02/2021 04:00:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0007

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra Andres Roberto Lukes Castrillón, por los siguientes conceptos:

1. Pagaré 43535088

1.1. \$. \$ 12.394.434,00 por el capital.

1.5. Más los intereses de mora sobre, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 17 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Mgr Abogados Y Consultores S.A.S como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8976619b727081f7fa5d7ad7549c4e1a66b68cca62ff5d7cb0c97c45eb4b5707

Documento generado en 09/02/2021 04:01:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-0005

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante que acredite el cargo que ostenta la señora Nirsa Astrid Serrano Romero, dado que el adosado a folio 3 indica que *“actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2019 al 30 de Marzo de 2020”*, data que ya feneció, y además, fue expedido el 27 de junio de 2019.

2. Exclúyase la pretensión 31 denominada “gastos de cobranza”, dado que esta no es procedente en este tipo de acción.

3. Señálese la dirección electrónica que la copropiedad demandante posee para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3033de1b6aa886650a87e5f84f44de98c6df5c35d5f1834eedb582e2b0e20220

Documento generado en 09/02/2021 04:00:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0007

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra Andres Roberto Lukes Castrillón, por los siguientes conceptos:

1. Pagaré 43535088

1.1. \$. \$ 12.394.434,00 por el capital.

1.5. Más los intereses de mora sobre, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 17 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Mgr Abogados Y Consultores S.A.S como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8976619b727081f7fa5d7ad7549c4e1a66b68cca62ff5d7cb0c97c45eb4b5707

Documento generado en 09/02/2021 04:01:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0009

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. contra Luz Mery Candamil Candamil por los siguientes conceptos:

Pagaré electrónico 1411977.

1. \$ 12.669.379,00 por capital.

2. Más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el 16 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e23b7722e86e6244bfe9878b2c62be21cf5524893a5d876c5d210afa65a0335

Documento generado en 09/02/2021 04:01:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00011

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva Legaldent contra Cristiam Felipe Peña Vargas, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$3.000.000.00, por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 31 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Ana Dolores Peña Muñoz actúa como representante legal de la Cooperativa Multiactiva Legaldent.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfb8aa24b0a57e4e784c1d961e290fb8246565e198d9f2de284b658089bf35bf

Documento generado en 09/02/2021 04:02:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00015

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Arrímese el certificado de existencia y representación legal de la parte activa expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Señálese la dirección física y electrónica que posee la demandante y su representante legal de manera separada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4b4842dff520baf000c602dab2651371eb5ee882432b6abcf679827929efce4

Documento generado en 09/02/2021 04:03:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00017

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Arrímese el certificado de existencia y representación legal de la parte activa expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Señálese la dirección física y electrónica que posee la demandante y su representante legal de manera separada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39ec229290016f676bfd52b0e897f0494dcfc0a53a414a09cc7864809fa557f0

Documento generado en 09/02/2021 04:03:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00019

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Jonathan Rachid Verano Rojas contra Leonty Jose Palacio Ramos, Blanca Nubia García León y Yelis Yael Tirado Maestre, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$4.000.000.00, por el capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 31 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Jonathan Rachid Verano Rojas actúa como endosatario en propiedad.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3945f228341551a72eb47ed47d4c5e55787bffc434781cbf95050da6e3636ed

Documento generado en 09/02/2021 04:03:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00021

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Arrímese el certificado de existencia y representación legal de la parte activa expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Señálese la dirección física y electrónica que posee la demandante y su representante legal de manera separada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b11de325b0084d35d574f98466ceba71dfcb5727a83340c2bf78e09e0895d08

Documento generado en 09/02/2021 04:04:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00023

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RV Inmobiliaria S.A. contra John Edisson Cardona Rodríguez, Edith Johanna Neme De Jose y Diomedes Igua Hernández, por los siguientes conceptos:

1. \$ 825.942,00 por el canon de septiembre de 2020.
2. \$ 825.942,00 por el canon de octubre de 2020.
3. \$ 825.942,00 por el canon de noviembre de 2020.
4. \$ 825.942,00 por el canon de diciembre de 2020.
5. \$1.651.884,00 por cláusula penal. No se libra la orden de pago por el valor solicitado dado que aquel no puede exceder al duplo de la obligación *"incluyéndose ésta en él"*, conforme lo previsto en el artículo 1601 del C. C.
4. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso hasta que se verifique la entrega del inmueble, los cuales deben ser pagados dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e7965039ca7bcffcfade6cf98d4d5c7c299897b740cde2092bb45742abc680d

Documento generado en 09/02/2021 04:04:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00031

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Ajústense las pretensiones 1ª y 2ª de la demanda, toda vez que el plazo se encuentra vencido, por tanto, deberá solicitar el pago del saldo insoluto.
2. Señálese la dirección electrónica que la copropiedad demandante posee para recibir notificaciones personales.
3. Como quiera que el plazo de la obligación aquí ejecutada se encuentra vencido, indíquese la fecha desde la cual pretende los intereses de mora.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe9782131bd9bbd6eb3c477c58b181b2a8cc28c27e8baa38774d7815ba12ba47

Documento generado en 09/02/2021 04:05:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>